



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

### ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley número 253, que erige en Municipio Libre a la Comisaría de Villa Juárez.

(Pág. 2)

Ley número 254, que erige en Municipio Libre a la Comisaría de San Ignacio Río Muerto.

(página 3)

TOMO CLVIII  
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 52 SECC. III  
JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 1996





PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

**NUMERO 253**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE:**

**LEY**

**QUE ERIGE EN MUNICIPIO LIBRE A LA COMISARIA DE VILLA JUAREZ.**

**ARTICULO 1o.-** Se erige en Municipio Libre la Comisaría de Villa Juárez.

**ARTICULO 2o.-** El nuevo Municipio se denominará "Benito Juárez" y quedará comprendido dentro de la circunscripción territorial que actualmente abarca la Comisaría de Villa Juárez, y estará constituido por las actuales delegaciones de: Paredón Colorado, Paredoncito, Batevito, Colonia Jecopaco, Agua Blanca, Alfredo B. Bonfil, Sube y baja, Zona Urbana Ejidal Ley Echeverría, y las localidades que actualmente conforman éstas.

**ARTICULO 3o.-** Es cabecera del Municipio Benito Juárez, el poblado conocido actualmente con el nombre de Villa Juárez.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 9o. de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para incluir el nombre del Municipio Benito Juárez entre los Municipios de Bavispe y Benjamín Hill; y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, para incluir al final de la enumeración del grupó III, el nombre de la municipalidad Benito Juárez.

**ARTICULO TERCERO.-** El Congreso del Estado procederá, en la fecha en que entre en vigor la presente Ley, a nombrar un Concejo Municipal, a propuesta del Ciudadano Gobernador del Estado, que fungirá en lo que resta del período constitucional y tendrá la integración y las atribuciones que la Ley establece para los Ayuntamientos.

**ARTICULO CUARTO.-** Para Proveer a la existencia política del Municipio de Benito Juárez, durante el período que medie entre el día en que entre en funciones el Concejo Municipal que se designe y el día 31 de diciembre de 1996, el Gobierno del Estado transferirá los recursos correspondientes.

**ARTICULO QUINTO.-** Los bienes muebles e inmuebles del dominio público que actualmente ocupa la Comisaría de Villa Juárez, y los muebles e inmuebles de dominio privado, existentes en su jurisdicción, pertenecientes al Municipio de Etchojoa, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo Municipio que se erige.

**ARTICULO SEXTO.-** Los servidores públicos que actualmente se encuentran laborando en la Comisaría de Villa Juárez, continuarán en sus funciones pasando a formar parte,



respetándoseles todos sus derechos laborales, de la nueva Administración, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le corresponden al de gobierno municipal.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Con efectos hasta la conclusión del actual período constitucional, la autoridad municipal, procederá de inmediato a convenir lo que corresponda con el Organismo Operador Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Etchojoa, Sonora, a fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de dicho organismo paramunicipal.

**ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones del Concejo Municipal se apegarán, en lo que corresponda y sea factible, al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Etchojoa y los programas de él derivados.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación. SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Hermosillo, Sonora, a 23 de diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORFNO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento. PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

**NUMERO 254**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE:**

**LEY**

**QUE ERIGE EN MUNICIPIO LIBRE A LA COMISARIA DE SAN IGNACIO RIO MUERTO.**

**ARTICULO 1o.-** Se erige en Municipio Libre la Comisarfa de San Ignacio Río Muerto.

**ARTICULO 2o.-** El nuevo Municipio se denominará "San Ignacio Río Muerto" y quedará comprendido dentro de la circunscripción territorial que actualmente abarca la Comisarfa de San Ignacio Río Muerto, que como tal desaparece.

**ARTICULO 3o.-** Es cabecera del Municipio de San Ignacio Río Muerto, el poblado conocido actualmente con el mismo nombre.

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado

Secretaría  
de Gobierno



**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 9o. de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para incluir el nombre del Municipio de San Ignacio Río Muerto entre los Municipios de San Javier y San Luis Río Colorado; y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, para incluir al final de la enumeración del grupo II, el nombre de la municipalidad de San Ignacio Río Muerto, entre los Municipios de Imuris y Opodepe.

**ARTICULO TERCERO.-** En la fecha en que entre en vigor la presente Ley, y a propuesta del Gobernador del Estado, el Congreso del Estado designará un Concejo Municipal, que fungirá en lo que resta del período constitucional y tendrá la integración y las atribuciones que la Ley establece para los ayuntamientos.

**ARTICULO CUARTO.-** Para proveer a la existencia política del Municipio de San Ignacio Río Muerto, durante el período que medie entre el día en que entre en funciones el Concejo Municipal que se designe y el día 31 de diciembre de 1996, el Gobierno del Estado, le transferirá los recursos correspondientes.

**ARTICULO QUINTO.-** Los bienes muebles e inmuebles del dominio público que actualmente ocupa la Comisaría de San Ignacio Río Muerto y los muebles e inmuebles de dominio privado, existentes en su jurisdicción, pertenecientes al Municipio de Guaymas, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo Municipio que se erige.

**ARTICULO SEXTO.-** Los servidores públicos que actualmente se encuentran laborando en la Comisaría de San Ignacio Río Muerto, continuarán en sus funciones pasando a formar parte de la nueva administración, respetándoseles sus derechos laborales, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le corresponden al gobierno municipal.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Con efectos hasta la conclusión del actual período constitucional, la autoridad municipal procederá de inmediato a convenir lo que corresponda con el Organismo Operador Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guaymas, Sonora, a fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de dicho organismo paramunicipal.

**ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones del Concejo Municipal se apegarán, en lo que les corresponda y sea factible, al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Guaymas y los programas de él derivados.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación. SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Hermosillo, Sonora, a 23 de diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento. PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERZEZO.- RUBRICA.-